



**UNRAR**  
Universidad Nacional  
DANIEL ALOMÍA ROBLES

# **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNRAR**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN  
ORGANIZADORA N° 098-2023-CO-UNRAR**

Huánuco **2023**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 098-2023-CO-UNDAR**

Huánuco, 04 de mayo de 2023.

**VISTO:**

El Informe N° 008-2023-UNDAR/DBU-SPSIC, de la especialista en Servicio Social y Psicopedagogía, de fecha 09 de febrero de 2023; la Carta N° 027-2023-UNDAR/VPA-DBU, de la Dirección de Bienestar Universitario, de fecha 13 de febrero de 2023; la Carta N° 053-2023-UNDAR/CO-VPA, de la Vicepresidencia Académica, de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 0014-2023-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 23 de febrero de 2023; el Informe N° 032-2023-UNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 02 de marzo de 2023; el Informe N° 24-2023-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 09 de marzo de 2023; el Informe N° 041-2023-UNDAR/DBU-SPSIC, de la especialista en Servicio Social y Psicopedagogía, de fecha 13 de abril de 2023; el Memorando N° 375-2023-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 17 de abril de 2023, la Carta N° 056-2023-UNDAR/P-SG, de Secretaría General, de fecha 25 de abril de 2023; el Informe Legal N° 64-2023-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 02 de mayo de 2023; el Proveído N° 507-2023-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 03 de mayo de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que: *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, a través del Informe N° 008-2023-UNDAR/DBU-SPSIC, de fecha 09 de febrero de 2023, la especialista en Servicio Social y Psicopedagogía, informa a la Dirección de Bienestar Universitario, que el 12 de octubre del 2022 se aprobó el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la UNDAR-2023, mediante Resolución de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 098-2023-CO-UNDAR**



Comisión Organizadora N° 152-2022-CO-UNDAR; y que posterior a la fecha dicho documento ha tenido una revisión por parte de Lic. Walter Hugo de la Cruz Arteta, Especialista en Inversiones y Proyectos Productivos para atender a las Universidades Públicas-Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el cual remitió algunas sugerencias de cambios y que se realizó dichos cambios de acuerdo a lo indicado y por ello remite la versión 02 para su respectiva revisión y aprobación, documento que es remitido por la Directora (e) de Bienestar Universitario a través de la Carta N° 027-2023-UNDAR/VPA-DBU, de fecha 13 de febrero de 2023, a la Vicepresidencia Académica, que a su vez lo eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora mediante la Carta N° 053-2023-UNDAR/CO-VPA, de fecha 16 de febrero de 2023;

Que, mediante Informe N° 0014-2023-UNDAR/P-OPP, de fecha 23 de febrero de 2023, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que de acuerdo a la validación efectuada del reglamento se encuentra articulado con el Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2025, por lo que cuenta con opinión favorable para su aprobación;

Que, con el Informe N° 032-2023-UNDAR/P-OGC, de fecha 02 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones que el Reglamento de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la UNDAAR en su versión 02 aporta al cumplimiento del indicador 28, medio de verificación 02 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas. El documento "El Reglamento de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la UNDAAR" en su versión 02, ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, a través del Informe N° 24-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros en sus conclusiones que, estando a lo señalado y advertido por la oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario que previa a la emisión de la opinión legal que se solicita, se devuelva el proyecto denominado "Reglamento de Prevención e intervención del Hostigamiento Sexual de la UNDAAR" – Versión 02, a la Dirección de Bienestar Universitario para que tenga a bien corregir la base legal e incluir y determinar **"las sanciones pasibles de aplicación, según se trate de docente, personal no docente, estudiante o egresado"** en el proyecto del reglamento antes indicado, acorde a los **"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA"** aprobado mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 328-2021-MINEDU, de fecha 02 de diciembre de 2021, a efectos de garantizar que el reglamento se encuentre con arreglo al marco legal y, por ende, acorde a los lineamientos específicos para la comunidad universitaria en el marco del licenciamiento institucional;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 098-2023-CO-UNDAR**

Que, a través del Informe N° 041-2023-UNDA/DBU-SPSIC, de fecha 13 de abril de 2023, la especialista en Servicio Social y Psicopedagogía presenta la subsanación de observaciones del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual de la UNDA;

Que, mediante Memorando N° 375-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 17 de abril de 2023, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual, versión 02;

Que, con Carta N° 056-2023-UNDAR/P-SG, de fecha 25 de abril de 2023, la Secretaría General, se dirige a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicando el acuerdo de la Comisión Organizadora en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2023-CO-UNDAR, de fecha 24 de abril de 2023, por el cual deriva el Memorando N° 375-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 17 de abril de 2023 y todo lo actuado respecto al proyecto del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la UNDA Versión 02, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 64-2023-UNDAR/P-OAJ, de fecha 02 de mayo de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la UNDA- Versión 02, en los siguientes términos:

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

(...)

**2.10** Pues bien, el "Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Undar" – VERSIÓN 02 que se tiene a la vista, tiene por Objeto la prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, teniendo la finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción de los actos calificados como hostigamiento sexual.

**2.11** El presente Reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria:

- Autoridades de la UNDA (Rectoría, Vicerrectorados, Directores Administrativo, Decanos de las Escuelas Profesionales, Jefe de Escuelas Profesionales), docentes principales, asociados y auxiliares, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- Estudiante matriculado, así como de programas de extensión cultural y otros.
- Personal administrativo de cualquier régimen laboral.

**2.12** Se entiende por Hostigamiento Sexual Ambiental, la conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 098-2023-CO-UNDAR**



**2.13** Por otro lado, es de advertirse que producto de las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica al "Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Undar" – VERSIÓN 02, la Psic. Nataly Briggete Ingunza Lastra ha incorporado el Capítulo VI: **SANCION DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**, a través del cual se detalla las sanciones pasibles de aplicación al docente, personal no docente, estudiante o personas que no son miembros de la comunidad universitaria; del mismo modo, esta oficina ha procedido a corregir la base legal y ha efectuado algunas correcciones de forma (redacción) en los artículos 17, 18, 19 y 24, así como en la Sexta y Séptima Disposición Complementaria del reglamento en mención.

**2.14** En tal sentido, encontrándose el "Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Undar" – VERSIÓN 02 propuesto con arreglo a ley; esta oficina opina que se apruebe el citado reglamento elaborado por la Psic. Nataly Briggete Ingunza Lastra, de la Dirección de Bienestar Universitario y respectivamente presentado por la vicepresidenta Académica de la CO, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera.

**III. OPINIÓN**

**3.1** Que, se **APRUEBE** el "**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAR**" – **VERSIÓN 02**, elaborado por la Psic. Nataly Briggete Ingunza Lastra, de la Dirección de Bienestar Universitario y, respectivamente presentado por la vicepresidenta Académica de la CO, Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal.(...);



Que, mediante Provéido N° 507-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 03 de mayo de 2023, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, deriva el Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la UNDAR, para su revisión y aprobación en sesión de Comisión Organizadora;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 016-2023-CO-UNDAR, de fecha 03 de mayo de 2023, la revisión y aprobación del Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual, versión 02; los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el informe legal, acordaron por unanimidad: **APROBAR** el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAR Versión 02**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES**

CREADA POR LEY N° 30597

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 098-2023-CO-UNDAR**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAR Versión 02**, conforme al anexo adjunto que forma integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Bienestar Universitario, y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera**  
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora  
UNDAR



**Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez**  
Secretaría General  
UNDAR



|                                                                                                                                                |                                                                                    |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Página  | 2 de 24     |

# UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA

| Elaboró                                                                                                                                                                          | Revisó                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Nataly Briggete Ingunza Lastra</b><br>Especialista en Servicio Social y Psicopedagogía | <br><b>Marcy Gavy Rosales Carhuaricra</b><br>Directora (e) de Bienestar Universitario |
| Fecha de elaboración:<br>09-02-2023                                                                                                                                              | Fecha de revisión:<br>13-02-2023                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAR</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 3 de 24     |

### PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR), cuenta con el Programa de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual; se rigen bajo los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES y sus modificatorias. Dicho procedimiento se desarrollará con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

De esta manera el presente reglamento integra plenamente todos los procedimientos para dichos actos dentro del ámbito universitario.



*[Handwritten signature]*



|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 4 de 24     |

## INDICE

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES** **6**

Artículo 1. Objetivo 6

Artículo 2. Ámbito de Aplicación 6

Artículo 3. Base Legal 6

### **CAPÍTULO II: DEFINICIONES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL** **7**

Artículo 4. Definiciones Generales 7

Artículo 5. Principios de Actuación 8

Artículo 6. Elementos Consecutivos del Hostigamiento Sexual 9

Artículo 7. Manifestaciones de Conductas de Hostigamiento Sexual 9

### **CAPÍTULO III: MEDIDAS PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** **10**

Artículo 8. Medidas de Prevención del Hostigamiento Sexual 10

Artículo 9. Medidas de Protección Frente al Hostigamiento Sexual 11

### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Artículo 10. Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual 11

Artículo 11. Secretaría de Instrucción 11

Artículo 12. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual 12

Artículo 13. Tribunal Disciplinario 12

### **CAPÍTULO V: PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERISTARIA** **13**

Artículo 14. Reglas de la Investigación Preliminar 13

Artículo 15. Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario 14

### **CAPÍTULO VI: SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA** **16**

Artículo 16. Régimen de sanciones de las autoridades, docentes y estudiantes 16

Artículo 17. Régimen de sanciones para estudiantes 16

Artículo 18. Régimen de sanciones del personal no docente 17

Artículo 19. Régimen de sanciones de personas que no son miembros de la comunidad universitaria 17

Artículo 20. Derecho de acudir a otras instancias 18

Artículo 21. Falsa queja o denuncia 18

### **CAPÍTULO VII: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD** **18**

Artículo 22. La queja o denuncia por hostigamiento sexual 18

|  |                                                                                     |         |             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
|  | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        | Código  | A.SBU/DG.02 |
|  |                                                                                     | Versión | 02          |
|  | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> | Fecha   | 04-05-2023  |
|  |                                                                                     | Página  | 5 de 24     |

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 23. Infidencias                                         | 18 |
| Artículo 24. Confidencialidad de las instancias de investigación | 18 |
| Artículo 25. Confidencialidad en el Tratamiento de la Queja      | 19 |

## **CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** 19

|                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Anexo N° 01 - Formato Referencial de presentación de queja o denunciar por actos de hostigamiento sexual en la Universidad |    |
| Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria                      | 21 |
| Anexo N° 02 - Modelo de "Acta de derechos de la persona denunciante"                                                       | 24 |



*[Handwritten signature]*



|                                                                                                                                                |                                                                                    |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Página  | 6 de 24     |

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto la prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, teniendo la finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción de los actos calificados como hostigamiento sexual.

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria:

- 2.1. Autoridades de la UNDA (Rectoría, Vicerrectorados, Directores Administrativo, Decanos de las Escuelas Profesionales, Jefe de Escuelas Profesionales), docentes principales, asociados y auxiliares, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- 2.2. Estudiante matriculado, así como de programas de extensión cultural y otros.
- 2.3. Personal administrativo de cualquier régimen laboral.

#### Artículo 3. Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.6. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.7. Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por el Decreto Supremo N°021-2021-MIMP.
- 3.8. Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.9. Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.10. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

|                                                                                                                                                |                                                                                             |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                                |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                             |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E<br/>INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL<br/>EN LA UNДАР</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                             |  | Página  | 7 de 24     |

- 3.11. Resolución Viceministerial N°398-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- 3.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.
- 3.13. Resolución del Consejo Directivo N°043-2020-SUNEDU/CD que aprueba el Proyecto Normativo del Reglamento de Licenciamiento para Universidades Nuevas.
- 3.14. Resolución de Superintendencia N°0055-2021-SUNEDU, aprueba las consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad.
- 3.15. Resolución de Superintendencia N°0065-2022-SUNEDU, aprueba "Consideraciones complementarios y específicas para universidades de naturaleza artística".

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### Artículo 4. Definiciones Generales

- 4.1. **Acoso:** Comete el delito de acoso el que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana. Puede no exigirse la reiteración si el resultado ha sido la alteración de la vida cotidiana de la víctima.
- 4.2. **Ciber – Acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.
- 4.3. **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- 4.4. **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- 4.5. **Denunciado(a):** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.



|                                                                                                                                               |                                                                                     |         |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÁ ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                               |                                                                                     | Versión | 02          |
|                                                                                                                                               | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAR</b> | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                               |                                                                                     | Página  | 8 de 24     |

- 4.6. Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- 4.7. Hostigado:** Es toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento.
- 4.8. Hostigador:** Es toda persona, varón o mujer, que dirige a otro comportamiento de naturaleza sexual o sexista no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual.
- 4.9. Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- 4.10. Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y sanción que corresponda.
- 4.11. Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.
- 4.12. Relación de jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerarquía, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- 4.13. Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

## Artículo 5. Principios de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en la UNDAR se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N.27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES y sus modificatorias, en adelante el Reglamento. El procedimiento debe desarrollar con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso, tales principios son los siguientes:

- ✓ **Dignidad y defensa de la persona**  
La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afectan su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- ✓ **Ambiente saludable y armonioso**  
Toda persona tiene derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar

|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 9 de 24     |

naturaleza de tal forma que preserve su salud física y mental, estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.

✓ **Igualdad de oportunidades sin discriminación**

Toda persona debe ser tratada de igual forma y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural. Siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social o cualquier otro tipo de diferenciación.

✓ **Integridad personal**

Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.

✓ **Confidencialidad**

La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tiene carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.

✓ **No revictimización:**

Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

✓ **Debido proceso**

Los participantes de los procedimientos iniciados en virtud del presente reglamento, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada.

## Artículo 6. Elementos Consecutivos del Hostigamiento Sexual

- 6.1. El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- 6.2. El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole en la víctima.
- 6.3. La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

## Artículo 7. Manifestaciones de Conductas de Hostigamiento Sexual

Se entenderán como manifestaciones de la conducta de Hostigamiento Sexual las siguientes:



|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 10 de 24    |

- a) Promesa implícita o expresada a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas o no deseadas por la víctima.
- e) También es hostigamiento sexual por medios digitales; el envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenidos sexuales, llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual, amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- f) Trato ofensivo, humillante u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

##### Artículo 8. Medidas de Prevención del Hostigamiento Sexual

La UNДАР a través de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Académicos, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Publicación y difusión de la Ley 27942 y su respectivo reglamento, así como del presente reglamento normativo interno, los formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades y órganos designados.
- b) Desarrollo de prácticas de conductas que fortalezcan la autoestima, y promuevan la prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Charlas y talleres informativos periódicos en materia del hostigamiento sexual para la sensibilización de la comunidad universitaria.
- d) Campañas periódicas de detección, prevención y difusión informativa que permitan identificar las conductas que constituyan actos de hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.
- e) Encuestas virtuales anónimas anualmente sobre la problemática del hostigamiento sexual en la Universidad.
- f) Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

|                                                                                                                                                |                                                                                             |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                                |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E<br/>INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL<br/>EN LA UNДАР</b> |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                |                                                                                             |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                             |  | Página  | 11 de 24    |

## **Artículo 9. Medidas de Protección Frente al Hostigamiento Sexual**

- 9.1. La Secretaría de Instrucción podrá dictar medidas de protección a favor de los testigos y la víctima, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.
- 9.2. La duración de las medidas de protección se mantiene vigente hasta que se emita la decisión final que ponga fin al procedimiento de investigación y sanción al hostigamiento sexual.
- 9.3. Separación preventiva del hostigador, sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, cuando el procedimiento administrativo es contra un docente o administrativo de la universidad a través de la oficina de RR. HH, separa preventivamente al presunto investigado en su calidad de docente o administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ORGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

#### **Artículo 10. Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual**

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

#### **Artículo 11. Secretaría de Instrucción**

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción.

Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el informe inicial de instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el informe final de instrucción de los cargos imputados, tipo de falta, propuesta de sanción; dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- Otras actuaciones que considere pertinente, a fin de esclarecer los hechos imputados.

La Secretaría de instrucción debe estar compuesta por un integrante titular y suplente, siendo designados mediante resolución del titular de la Universidad, por el plazo que



|                                                                                                                                                |                                                                                    |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Página  | 12 de 24    |

estime conveniente. Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Secretaría de instrucción.

El/ La secretario/a de Instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

#### **Artículo 12. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

Órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por representantes de la Universidad y por lo menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

La universidad establece la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesta por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del titular de la Universidad, por el plazo que estime conveniente.

Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación de la Comisión Disciplinaria.

Los miembros de dicha comisión deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

#### **Artículo 13. Tribunal Disciplinario**

Segunda y última instancia. Está conformado por representantes de la Universidad y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

La universidad establece la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario, que no debe ser menor a tres. Asimismo, puede estar compuesto por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del titular de la universidad, por el plazo que estime conveniente.

Corresponde a la universidad determinar el proceso de elección y/o designación del Tribunal Disciplinario.

|                                                                                                                                                |                                                                                    |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Página  | 13 de 24    |

Los miembros de dicho tribunal deben reunir los siguientes requisitos:

- Conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Otros requisitos que establezca la universidad, conforme con la normativa vigente.

## CAPÍTULO V

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### Artículo 14. Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

##### 14.1. Inicio de investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la secretaría de instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad puede poner a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente documento.

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos, de corresponder.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos tanto físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.



|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 14 de 24    |

#### 14.2. Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios público o privados de salud, o instancias competentes en la materia a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma y huella en el documento, utilizando formatos tanto físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

#### 14.3. Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N.014-2019-MIMP, en lo que corresponda.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la Universidad, a través del Órgano competente, puede separar preventivamente a él/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N.30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

#### 14.4. Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

### Artículo 15. Reglas del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

#### 15.1. Etapa de Instrucción

- La Secretaría de Instrucción emite un informe inicial de instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del

|                                                                                                                                                |                                                                                    |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Página  | 15 de 24    |

procedimiento administrativo disciplinario contra la persona investigada o archivo de la denuncia.

b) El informe inicial de instrucción debe contener.

- La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan.
- El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
- Las sanciones que se pueden imponer;
- La identificación del órgano competente para resolver;
- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y la base normativa que les atribuye tal competencia.

c) El informe inicial de instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargas y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.

d) La Secretaría de instrucción emite el Informe Final de instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.

e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

## 15.2. Etapa Resolutiva

a) La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada en un plazo de 03 días calendario, a fin de que esta presente sus descargos o alegatos.

b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a denunciado/a como el /la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.

c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.





|                                                                                                                                                |                                                                                    |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    |  | Página  | 16 de 24    |

### 15.3. Etapa de Impugnación

- a) La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contando desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces en el día.
- c) El tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

## CAPÍTULO VI

### SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### Artículo 16. Régimen de sanciones de las autoridades, docentes y estudiantes

En caso de responsabilidad administrativa, por incurrir en conducta de hostigamiento sexual, las sanciones a imponer son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la Universidad.

Para el caso de autoridades y docente, la UNDA establece al hostigamiento sexual como falta administrativa disciplinaria grave, el mismo que, previo proceso disciplinario, es sancionado con destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N°30220 de la Ley Universitaria y lo establecido en lo que corresponda en el Estatuto de la UNDA.

Si durante el procedimiento administrativo disciplinario, se evidencia la presunta comisión de hostigamiento sexual de la autoridad o docente en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, la autoridad o docente es separado preventivamente sin prejuicio de la sanción que se imponga.

#### Artículo 17. Régimen de sanciones para estudiantes

Para el caso de estudiantes, la UNDA considera en el Estatuto al hostigamiento sexual como falta administrativa disciplinaria grave, el mismo que, previo proceso disciplinario, es sancionado con separación definitiva, conforme al numeral 101.3 del artículo 100 de la Ley N°30220 de la Ley Universitaria y lo establecido en lo que corresponda en el Estatuto de la UNDA.

La separación definitiva conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNDA. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UNDA.

|                                                                                                                                                |                                                                                                              |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                                                 |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E<br/>         INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL<br/>         EN LA UNDA</b> |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                |                                                                                                              |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                                              |  | Página  | 17 de 24    |

### **Artículo 18. Régimen de sanciones del personal no docente**

La UNDA, para el personal no docente considera al hostigamiento sexual como falta administrativa disciplinaria grave, conforme al literal k) del Artículo 85 de la Ley N°30057, el mismo que es sancionado con destitución, previo proceso disciplinario, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de manera supletoria a las disposiciones de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y normas conexas.

Si durante el procedimiento administrativo disciplinario, se evidencia la presunta comisión de hostigamiento sexual del personal no docente en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, el personal no docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, conforme a la medida cautelar prevista en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N°30057.

Constituyen condiciones agravantes de la falta administrativa por hostigamiento sexual, las siguientes:

1. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
2. Las circunstancias en las que se comete la infracción.
3. La forma de comisión de la falta.
4. La concurrencia de faltas.
5. La reincidencia en la comisión de la falta.
6. Exposición al riesgo de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
7. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
8. Los efectos que produce la falta.

Constituye condición eximente de la falta administrativa por hostigamiento sexual, la incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

La imposición de una sanción disciplinaria será registrada en el Registro Nacional de Sanciones y constará en el legajo de las autoridades, personal docente y no docente. En caso del estudiante será registrado en su carpeta.

La desvinculación del/la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima de la UNDA, antes o después del inicio de la investigación, no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción correspondiente.

### **Artículo 19. Régimen de sanciones de personas que no son miembros de la comunidad universitaria**

Si una persona que no es miembro de la comunidad universitaria, cometiera presuntamente actos de hostigamiento sexual contra un miembro de la comunidad universitaria o personal no docente dentro de las instalaciones de la UNDA, la Secretaría de Instrucción, en coordinación con la Defensoría Universitaria pueden solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el fin de determinar la identidad del/ de la presunto/a hostigador/a para realizar la denuncia correspondiente ante la Comisaría o el Ministerio Público del sector.



|  |                                                                                     |         |             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
|  | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        | Código  | A.SBU/DG.02 |
|  |                                                                                     | Versión | 02          |
|  | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> | Fecha   | 04-05-2023  |
|  |                                                                                     | Página  | 18 de 24    |

Si una persona que no es miembro de la comunidad universitaria prestara bienes o servicios a la UNДАР, bajo cualquier modalidad contractual o convenio y fuese hallado/a responsable de haber cometido actos de hostigamiento sexual contra algún miembro de la comunidad universitaria, ello dará lugar de que a dicha persona se le restrinja el ingreso a la UNДАР, estando sujeto a vigilancia por parte del personal de seguridad, sin perjuicio de su separación como prestador de servicios o proveedor de bienes a favor de la Universidad; además se promoverá las acciones legales a que hubiera lugar.

Cuando en los resultados del procedimiento de investigación, se adviertan indicios de la comisión de delitos, la UNДАР, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica debe poner en conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, con conocimiento de la presunta víctima.

#### **Artículo 20. Derecho de acudir a otras instancias**

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

#### **Artículo 21. Falsa queja o denuncia**

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.

### **CAPÍTULO VII**

#### **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

#### **Artículo 22. La queja o denuncia por hostigamiento sexual**

Sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial, la publicidad sólo procede para la resolución final.

#### **Artículo 23. Infidencias**

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones desarrolladas durante la etapa de investigación preliminar y procedimiento administrativo disciplinario, dentro de una causa de hostigamiento sexual, como difundir o permitir el acceso a la información confidencial, es sancionado de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos en la UNДАР y lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 24. Confidencialidad de las instancias de investigación**

La secretaria de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, el Tribunal Disciplinario y otros que intervengan en el procedimiento administrativo

|                                                                                                                                                |                                                                                    |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                       | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                    | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDA</b> | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                    | Página  | 19 de 24    |

disciplinario de hostigamiento sexual, deben guardar estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas.

#### **Artículo 25. Confidencialidad en el Tratamiento de la Queja**

En base a lo que establece la novena disposición complementaria de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial de (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la etapa preliminar.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** El Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles podrá adicionar procedimientos al presente documento, como propuesta del Tribunal Disciplinario, los cuales deberán ser presentados ante el Rectorado de la UNDA.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento podrá ser modificado y actualizado por efectos de la evaluación periódica de su aplicación, para lo cual el responsable del Reglamento, presentará la propuesta fundamentada mediante el trámite correspondiente, la que una vez evaluada para su modificación respectiva será remitida para su aprobación.

**TERCERA.** Los casos no previstos serán evaluados y resueltos por los Órganos competentes, puesto que ya entrarían en función de investigación y/o resolución.

**CUARTA.** En caso que la UNDA no cuente con el personal que cumpla con el requisito establecido en el artículo 11 del presente reglamento, podrá ser designado como secretario (a) de instrucción un abogado de la UNDA, por el periodo de un año.

**QUINTA.** En caso que la UNDA no cuente con el personal que cumpla con el requisito establecido en el artículo 10 del presente reglamento, se exceptúa su cumplimiento por el periodo 2023.

**SEXTA.** Mientras no se cuente con estudiantes en la UNDA, para la conformación de la Comisión Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual, asume las funciones el Director de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, por el plazo máximo de (1) año.

**SEPTIMA.** En caso que la UNDA no cuente con el personal que cumpla con el requisito establecido en el presente reglamento, se exceptúa su cumplimiento por el periodo 2023.

**OCTAVA.** Mientras no se cuente con estudiantes en la UNDA, para la conformación del Tribunal Disciplinario, asume las funciones el Director de Servicios Académicos o quien haga sus veces, por el plazo máximo de un (1) año.



|                                                                                   |                                                                                     |  |         |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                   |                                                                                     |  | Versión | 02          |
|                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNRAR</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                   |                                                                                     |  | Página  | 20 de 24    |

**NOVENA.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la modificación de la Resolución de aprobación por la Comisión Organizadora de la UNRAR.



|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNDAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNDAR</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 21 de 24    |

### Anexo N° 01

## Formato Referencial de presentación de queja o denunciar por actos de hostigamiento sexual en la Universidad

....., ..... de .....de 20....

Secretaría de Instrucción de la Universidad.....

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por Hostigamiento Sexual, identificado al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual, así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N°27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP y sus modificatorias.

#### I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

|                                                                                                       |                     |                           |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------|---------------------|
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                            |                     |                           |                     |
| <b>Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)</b>                                                    |                     |                           |                     |
| <b>Domicilio</b>                                                                                      |                     |                           |                     |
| <b>Teléfono</b>                                                                                       | Fijo:               | Celular:                  | Correo Electrónico: |
| <b>Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende</b> |                     |                           |                     |
| <b>Relación con la persona denunciada (Marcar con un X)</b>                                           | Alumno/a            | Personal docente          |                     |
|                                                                                                       | Personal no docente | Prestador/ a de servicios |                     |
|                                                                                                       | Otro:               |                           |                     |

#### II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

|                                                                                                       |                           |               |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------|----------|
| <b>Nombres y apellidos</b>                                                                            |                           |               |          |
| <b>Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende</b> |                           |               |          |
| <b>Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)</b>                                        | Rector/a                  | Vicerrector/a | Decano/a |
|                                                                                                       | Director/a de Escuela     | Docente       |          |
|                                                                                                       | Personal no docente       | Alumno/a      |          |
|                                                                                                       | Prestador/ a de servicios | Otro:         |          |

#### III. Datos de personas que formula la queja o denuncia (en caso de que víctima no es la que formula la denuncia)

|                                                    |       |          |                     |
|----------------------------------------------------|-------|----------|---------------------|
| <b>Nombres y apellidos</b>                         |       |          |                     |
| <b>Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)</b> |       |          |                     |
| <b>Parentesco /Relación con la víctima</b>         |       |          |                     |
| <b>Domicilio</b>                                   |       |          |                     |
| <b>Teléfono</b>                                    | Fijo: | Celular: | Correo Electrónico: |



|                                                                                                                                                 |                                                                                      |  |         |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UN DAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                         |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                 |                                                                                      |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                 | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UN DAR</b> |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                 |                                                                                      |  | Página  | 22 de 24    |

**IV. Detalles de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar /es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**V. Medios Probatorios<sup>1</sup>ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (\*)**

|    |
|----|
| 1. |
| 2. |
| 3. |
| 4. |

**VI. Medidas de protección para la víctima**

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

|                                                                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a                                                                                |  |
| 2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a                                                                                       |  |
| 3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado                                                                 |  |
| 4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella. |  |
| 5. Otras medidas de protección (especificar)                                                                                                |  |

(\*) En caso de presentar testigos/as: Solicitado se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP.

Por lo antes expuestos, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP y sus modificatorias, Reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles

Sin otro particular.

Huánuco,..... de..... del 20.....

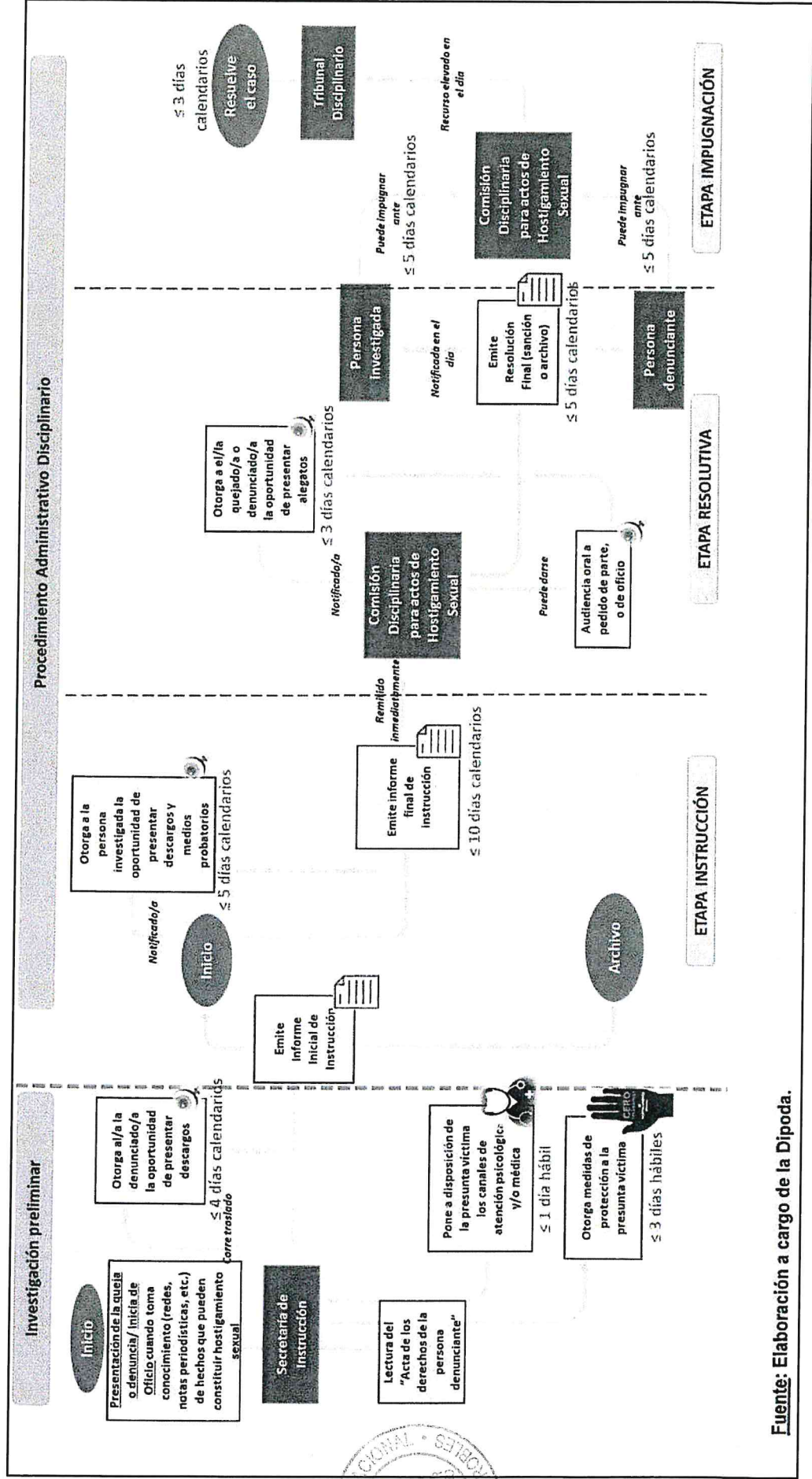
|                      |                |
|----------------------|----------------|
|                      |                |
| Firma                | Huella Digital |
| Nombres y Apellidos: |                |

<sup>1</sup> - Declaración de testigos

- Documentos públicos y/o privados  
 - Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros  
 - Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.  
 - Cualquier otro medio idóneo.

|                                                                                                                                                      |                              |             |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|----------|
| <br><b>UN DAR</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b> |             |          |
|                                                                                                                                                      | Código                       | A.SBU/DG.02 |          |
|                                                                                                                                                      | Versión                      | 02          |          |
|                                                                                                                                                      | Fecha                        | 04-05-2023  |          |
| <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UN DAR</b>                                                                 |                              | Página      | 23 de 24 |

## Flujograma del protocolo de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria



Fuente: Elaboración a cargo de la Dipoda.

La impresión o copia de este documento adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"



|                                                                                                                                                |                                                                                     |  |         |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|-------------|
|  <b>UNДАР</b><br>Universidad Nacional<br>DANIEL ALOMÍA ROBLES | <b>DOCUMENTOS DE GESTIÓN</b>                                                        |  | Código  | A.SBU/DG.02 |
|                                                                                                                                                | <b>REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNДАР</b> |  | Versión | 02          |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Fecha   | 04-05-2023  |
|                                                                                                                                                |                                                                                     |  | Página  | 24 de 24    |

## Anexo N° 02

### Modelo de “Acta de derechos de la persona denunciante”

En la ciudad de ....., siendo las ..... horas del día ....., se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad ....., la persona domiciliado en ....., quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/ la señor/a .....  
 Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, Y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

#### I. MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

|   |                                                                                                                                                                              |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador.                                                                                                                     |
| 2 | Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador.                                                                                                                            |
| 3 | Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.                                                                                                    |
| 4 | Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.                                     |
| 5 | Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.            |
| 6 | Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado de hostigamiento sexual. |
| 7 | Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.                                                                                                    |

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

#### II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

|   |                                                                                                               |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.                                 |
| 2 | El informe inicial e Informe Final de instrucción.                                                            |
| 3 | La imputación de cargos.                                                                                      |
| 4 | La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;                                         |
| 5 | La resolución del Tribunal Disciplinario.                                                                     |
| 6 | Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevado a cabo durante la etapa resolutive. |

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones: .....

.....

.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/ la Secretario/a de Instrucción.

Huella

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

EL/LA PERSONA DENUNCIANTE